



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: D^a. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/09

En Madrid, a día 17 de Octubre de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/08, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Comité se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 4)

- BM SANTO??A - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (DHB045)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTO??A, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHB045, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

- ERMUKO ERROTABARRI EKE - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB057)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), por no presentar Entrenador en el encuentro PFB057- , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- SOLISS BM POZUELO DE CVA - IKERSA URCI ALMER??A (PFD052)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por presentarse su equipo al encuentro PFD052 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

- STADIUM CASABLANCA - BALONMANO ROMO - INDUPIME (1MC045)

Sancionar al JUGADOR DANIEL GALIANA CAMEO del equipo STADIUM CASABLANCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, no siendo apreciable la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo dado el transcurso de tiempo entre el





comportamiento sancionado y las disculpas ofrecidas al equipo arbitral., conforme el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON**

A) Dado que transcurrido el plazo establecido no se han subido las estadísticas del partido DHF055 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art.54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO LA CALZADA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHF057 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO LA CALZADA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **HANDBOL ADRIANENC**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHB044 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL ADRIANENC una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO LOS DÓLMENES**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHB046 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Los Dólmene una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente,





proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB051 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB052 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO SAN ADRIAN**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB056 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano San Adrian una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **HANDBOL SANT QUIRZE**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFC054 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL SANT QUIRZE una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”





- **HANDBOL MISLATA S.C.**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFC055 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Handbol Mislata S.C. una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **H.C. PUIG D'EN VALLS**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFC056 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club H.C. PUIG D'EN VALLS una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA046 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **C.D. ADEMAR LEÓN**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MB045 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. Ademar León una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”





- **CLUB BALONMANO PINTO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MB048 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Pinto una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CB- MARISTAS ALGEMESI**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1ME046 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CB- MARISTAS ALGEMESI una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO ALMORADI**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1ME047 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ALMORADI una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF041 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA**





Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF048 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

